



CIRCULAR INFORMATIVA No. 001 DE 2020

DE:

VICERRECTORÍA ADMINSITRATIVA

PARA:

TODAS UNIDADES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA

UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

ASUNTO:

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE ANUALIDAD PRESUPUESTAL.

FECHA:

ENERO 23 DE 2020

1. Principio de Anualidad Presupuestal.

El artículo 12 del Acuerdo 0049 del 15 de diciembre de 2019, por medio del cual se adopta el Estatuto Orgánico Presupuestal de la Universidad del Tolima, este define qué ..." El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre, no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos, caducarán sin excepción.

En virtud del presente principio, la preparación y elaboración del Presupuesto General de la Universidad, deberá sujetarse al contenido de los demás componentes del Sistema Presupuestal, de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Consejo Superior puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente y no se podrán adquirir compromisos que superen en su ejecución la vigencia fiscal, sin contar previamente con la autorización correspondiente para comprometer vigencias futuras, de conformidad con lo previsto en la ley y en el presente Estatuto"...

Para el caso de que la Universidad del Tolima ejecute recursos de regalías, estos se manejaran con las normas particulares de este tipo de recursos, contenidas en la Ley 1530 de 2012, en la Ley bienal del presupuesto, en los decretos reglamentarios que para el efecto se expidan y en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.





2. Vigencias Futuras Ordinarias Y Excepcionales.

El Artículo 69 del Acuerdo 049 del 15 de diciembre de 2019, define las vigencias futuras, como aquella extensión del periodo fiscal que permite ejecutar un proyecto por encima del principio de anualidad, garantizando tanto al ordenador del gasto como al contratista o tercero la existencia en el tiempo de una partida en el presupuesto de gastos o apropiaciones que permita ejecutar el pago de los compromisos durante los años en que transcurre la ejecución de la obra o proyecto, es decir, que se desarrolle el objeto del compromiso, hasta el recibo a satisfacción de la misma. Se precisa que la autorización para comprometer vigencias futuras es una operación de gasto, no de ingreso.

Las autorizaciones de los cupos para comprometer vigencias futuras serán impartidas por el Consejo Superior, a iniciativa del rector, previa evaluación por parte del CONFIS.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras siempre y cuando se cumpla que:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de estas deben cumplir con las metas contenidas en el Plan Financiero de la Universidad.
- b) Para el caso de **vigencias futuras ordinarias**, como mínimo, los proyectos de las vigencias futuras deberán contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas.
- c) En el caso de las Vigencias Futuras Excepcionales, el Consejo Superior, a iniciativa del Rector, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras, sin apropiación en el presupuesto de gastos del año en que se concede la autorización, o cuando esta sea menor al quince por ciento (15%) del monto solicitado, y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas. Se precisa que las vigencias futuras excepcionales sólo podrán autorizarse para amparar proyectos de inversión.







- d) Si se trata de proyectos de inversión nacional o departamental deberán contar con el concepto previo y favorable de la instancia de planeación nacional o territorial según sean el caso.
- e) La autorización por parte del Consejo Superior para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras ordinarias no podrá superar el respectivo período de gobierno del Rector; se exceptúan del plazo máximo, los proyectos de inversión en aquellos casos en que el CONFIS, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, previamente los declare de importancia estratégica. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de esta.
- f) Queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura ordinaria en el último año del período de gobierno del Rector, excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación.

En concordancia con lo anterior, no se podrán solicitar ni elaborar contratos cuya ejecución supere la vigencia, si no cuenta con la autorización respectiva y previa de la vigencia futura, por parte del Consejo Superior.

Se recomienda como fecha máxima para la ejecución de los contratos que no cuentan con autorización de vigencias futuras, el día 15 de diciembre para poder realizar con tiempo su liquidación y no incurrir en la inducción de reservas presupuestales.

Cordialmente)

WALTER VALLEJO FRANCO
Vicerrector Administrativo

WILLIAM ANDRES VASQUEZ C.

Jefe División Contable y Financiera

DCF/Presupuesto/William Andrés Vásquez Cruz/Luis Carlos Lozano